

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (a donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas; y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.^a: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.^a

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Nueva. =
Junta de clasificacion. = En la orden de la pla-
 za de hoy se ha dado el aviso siguiente: *=* Ha-
 biendo advertido la junta la morosidad con que
 acuden á presentarse para ser clasificados los
 individuos á quienes comprende el real decreto
 de 11 de febrero último, cuya falta tiene para-
 lizados los trabajos de la misma, se avisa á los
 interesados para que no puedan alegar disculpa
 si continuando en su descuido les para el per-
 juicio que la junta cree inevitable. *=* Lo que
 participo á V. S. para que haciéndolo público
 por medio del Boletín oficial de esa provincia,
 llegue á noticia de los interesados. *=* Dios guar-
 de á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo
 de 1834. *=* El marques de Espeja. *=* Sr. coman-
 dante de las armas de la provincia de Toledo.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de
Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho del Fomento general del reino me ha
 comunicado con fecha 13 del actual la real
 orden siguiente:

» El Sr. secretario del despacho de Hacienda
 con fecha 17 de febrero próximo pasado me
 dijo que con la misma comunicaba á los direc-
 tores generales de rentas la real orden que si-
 gue. *=* He dado cuenta á la REINA Gobernadora
 del expediente promovido por la junta de co-
 mercio de Santander, y por varios comerciantes
 de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de
 que suspendiéndose por las razones que alegan
 los efectos de la real orden de 5 de febrero
 de 1833, se declare libre la conduccion de la
 moneda de un punto á otro en todo el reino en
 cualquiera cantidad y clase; y S. M., confor-
 mándose con el parecer del consejo de Hacienda
 manifestado en consulta de 7 de enero último,
 cuyo supremo tribunal ha tenido tambien pre-
 sente los dictámenes de la junta de gobierno

del banco español de S. Fernando y del director
 del real giro, se ha servido mandar que reen-
 cargándose la observancia de la real cédula de
 15 de julio de 1784 en cuanto á la conduccion
 y movimiento de los pesos fuertes y de las on-
 zas y medias onzas de oro, se deje en entera
 libertad la conduccion y circulacion por todos
 los puntos del reino de las demas monedas me-
 nudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni
 otras trabas de cualquiera especie. Lo que de
 la propia real orden traslado á V. S. para su
 noticia, publicacion y demas efectos correspon-
 dientes.

Y yo lo hago á VV. para su inteligencia y
 cumplimiento. *=* Dios guarde á VV. muchos
 años. Toledo 24 de Marzo de 1834. *=* Sebastian
 García de Ochoa. *=* Sres. justicias y ayuntamien-
 tos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia
de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario del despa-
 cho del Fomento con fecha 18 del actual me
 dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gober-
 nadora del expediente promovido por el subde-
 legado de rentas de Llerena, con motivo de los
 procedimientos de la junta de Sanidad de aquel
 partido y de la local de Guadalcanal sobre unos
 efectos de fraude aprehendidos en las inmedia-
 ciones del rio Bóveda, y del informe de la di-
 reccion general de rentas sobre este asunto, re-
 mitidos uno y otro por la secretaría del despa-
 cho de Hacienda á la de mi cargo con real or-
 den de 17 de octubre último para la resolu-
 cion correspondiente; y euterada S. M., propo-
 niéndose fijar reglas que eviten en lo sucesivo
 todo choque entre las autoridades, de confor-
 midad con el parecer de la junta suprema de
 sanidad, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Cuando las juntas de sanidad tengan no-
 ticia de haber hecho el resguardo de rentas una
 aprehension de efectos que ellas crean contagia-

dos ó susceptibles de contagio, oficiarán á los empleados principales del resguardo, previniéndoles lo que segun disposiciones sanitarias deba hacerse con las personas y efectos aprehendidos, y con los guardas que los hubiesen tocado á fin de que no se propague la infeccion.

2º En ningun caso dichas juntas impedirán ni perturbaran la formacion, seguimiento y sentencia de las causas por los juzgados de real Hacienda.

3º Los gefes de resguardo y subdelegados de rentas cumplirán exactamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, las prevenciones sanitarias que las juntas ó autoridades de sanidad les hicieren; teniendo en consideracion al dar las sentencias en las causas la mayor gravedad del delito de contrabando, cuando recae sobre objetos causadores ó sospechosos de infeccion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de marzo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comision de la real caja de Amortizacion. = El Sr. Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de dicha real caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto último, ha dispuesto principiar la conversion de recibos de intereses de vales reales, por los espedidos y no satisfechos por los señores tesoreros general, y de ejército en el año de 1800, y los de fecha anterior que se hallen en este caso.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de abril hasta 31 de mayo ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término espresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos espedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la real caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que espresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Marzo 29 de 1834.

Fascinados los leales por los sentimientos generosos que los distinguieron siempre de esos seres viles, afrenta de la humanidad, excedieron los límites de la indulgencia; indulgencia que hubiera debido regular lo extraordinario de las circunstancias, y que produce funestos resultados.

Tal es el cuadro horroroso que el Boletín de Comercio nos presenta. El atentado execrable que los monstruos del norte cometieran alevosamente, asesinando del modo mas indecoroso á ciento diez y seis urbanos, que garantidos por la infiel palabra de aquellos vándalos atroces, se entregaron á la muerte, es un fatal efecto de los indultos y perdones, de la consideracion y deferencia, que nos sumirá, si prosiguiese, en un abismo de desgracias.

Esta inhumana leccion, la inaudita perfidia de carlistas desnaturalizados debe ser la norma que de ahora nos dirija. Si para los buenos se conculcan los derechos mas sagrados, si ellos hollan el natural y de gentes, si se infringe la fé de los tratados, si la palabra es nula y fermentada, venguemos las ilustres víctimas del modo que nos trazaron sus verdugos. La sagrada sombra de estos leales lo demanda. Su ensangrentado cuerpo, horriblemente mutilado y pasto quizá de las fieras, clama por la venganza. Sí; héroes desgraciados, la sangre de los pérfidos, que derramaron la inocente de vosotros, aplacará vuestros escandecidos manes.

La sensibilidad resentida y el justo enojo de los buenos lo asegura; aun el apático y pasivo se estremece al relacionarle crimen tan odioso; crimen que celebran los identificados en ideas con sus perpetradores, y que será la ruina de un partido, que decantando filantropía y religion, mancilla y es oprobio de los principios mas sagrados. Sí; no hay que dudarlo: cuando á la imbecilidad y oscurantismo se amalgaman delitos execrands, ni el cielo ni la tierra permiten su impunidad por mucho tiempo. Si hasta ahora esos canibales carlistas insultaron cara á cara, ya no se verá mas la atroz sonrisa que indica el bárbaro placer de toledanos viles, y advenedizos rebeldes, de esos ingratos viboreznos, dignos secuaces del estúpido á quien deifican, y que guiados torpemente por la ominosa clase proletaria que los devorará algun dia, ansian reiterar escenas sanguinarias, que no ejecutan por la feliz impotencia en que se encuentran.

Espúreos españoles no merecen indulgencia, y la sociedad entera se resiente de un crimen sin igual, cometido por facciosos discolos, intolerantes, avezados á la depredacion y alevosía, que ya ensayaron á veces en las tristes épocas que precedieron.

Si anhelamos vivir tranquilos y felices, si

evitar el triunfo de los malos, si vengas en fin á los valientes urbanos sacrificados por la patria y sus derechos, proscibamos, como ellos lo ejecutan, la perversa raza que nos acecha en silencio para abismarnos en la desolacion y el esterminio; y entonces cuando la ley y la fuerza, elementos que ellos hacen compatibles, eviten la impunidad en los delitos, ya no palularán excesos como el que ahora lloramos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS LUGARES.

Muy sabido es de todos que los principales bienes del orden civil son la *seguridad personal* y *real*, porque la vida es lo primero, y luego la propiedad, mas estos bienes no se hallan en igual grado en los lugares que en las ciudades. Esta verdad no necesita de prueba para los que han residido en lugares, bástales la experiencia. En punto á la *seguridad personal* podremos decir que mal puede tenerla un simple ciudadano, cuando no la tiene el mismo magistrado. Hemos visto hacer fuego á sangre fria, esto es (á traicion) sobre algunos alcaldes, herir y matar á sus alguaciles; y hemos visto mas, que ha sido el no averiguarse quiénes cometieron estos atentados, y si se ha tratado de averiguar, el resultado ha sido quedar impunes ó levemente castigados cuando mas. ¿Y las resultas de esta apatia ó excesiva clemencia, cuáles han sido? Intimidarse las justicias y no atreverse á proceder con energía en el ejercicio de sus atribuciones; y envalentonarse los malvados por la impunidad de sus crímenes, por consiguiente mas espuesta que antes la vida de los ciudadanos.

En cuanto á la *seguridad real* es tanto lo que habia que decir, que no se llenarian pocas páginas. ¿Hay algo seguro en el campo? ¿Se atreven los dueños á echar de sus heredades á los que las estan robando en su misma presencia? ¿Sirven de algo la multitud de leyes que se han hecho para asegurar la propiedad? ¿En qué consiste pues el desorden? No ciertamente en la falta de buenas leyes. Las hay, pero no se observan. Con que el propietario no pudiendo escluir á nadie de lo que posee, no es el dueño... Esto sucede, y gracias por lo que quieran dejarle. En cierto pueblo tenia un hacendado algunas olivas que daban aceitunas gordas, las cuales ningun año cogia, porque un perdona vidas se las apropiaba. Queriendo tener alguna vez el gusto de regalarlas á sus amigos, pidióle el favor de que se las dejara aquel año, y le respondió, Sr. D.... este año no puede ser, porque las tengo ya ofrecidas. ¿Qué tal? ¿Es esto ser propietario? ¿Y nosotros mismos no hemos visto á bandadas las mugeres robando en presencia del amo mas gavillas de trigo y cebada que las que se recolectaban, y andarse con violenta cachaza su dueño mirando el despojo de sus afanes? Y luego nos vienen predicando el fomento de la agricultura.... ¿Qué fomento, ni que calabaza puede haber mientras no esté se-

gura la propiedad en el campo! Los alcaldes son muy buenos, y han estudiado bien mal las leyes que rigen; pero por desgracia suelen ser mas activos (aunque no todos) para cobrar sus derechos, que para hacer observar imparcialmente las leyes; y así seguirá sucediendo si no le sirviere de espuela y de freno el premio y el castigo. De nada sirven las mejores leyes, si sus ejecutores no las hicieren guardar.

PRIMAVERA.

El noto ya no se oye,
El aquilon no brama,
Y favonio apacible
Mueve sus blandas alas:
La tierra que silvestre
Aspecto presentaba,
Ya aparece risueña
Ostentando sus galas:
Al prado seco y mustio
Le tapiza la grama,
Y valles que cubiertos
Antes de nieve estaban
De esmeralda se vistenc
Los montes, cuyas pardas
Cimas hasta las nubes
Ahora se levantan,
En niebla impenetrable
Envueltos se encontraban:
Ramos secos que antes
El árbol presentaba
Verdes hojas los vistenc
Arroyuelo que estaba
Inmoble por el hielo
Sus cristales desata
Y corre murmurando
A la vega inmediata:
La modesta viola
Ya cesaba su fragancia,
Y el hermoso jacinto
Manifiesta su gala
En sus brillantes flores:
Entre todas resalta
El tulipan inodoro
De hermosura bizarra,
Cuyos bellos matices
Ningun pincel iguala.
La anémoma, el ranúnculo
Y la rosa preciada,
Gala de las bellezas
Y adorno de las gracias
Ostenta sus follages
Y tintas variadas,
Siendo el mas bello ornate
De la estacion templada.
En la selva resuegan
Las cadencias mas gratas
De cantores gilgueros,
De parleras calandrias,
Los bosques y arboledas,
Del ruiseñor estancia,
Duplican suaves trinos

Y voces variadas,
Melodiosos acentos,
Y dulces consonancias,
Del músico admirable
Que á la naturaleza canta,
Y al amor cuando alegre
De rama en rama salta.
El corderillo trisca
Tras la oveja que bala,
Y el palomo arrullando
Acaricia á su amada,
La tierna tortolilla
Que en el olmo descansa
Busca á su caro esposo:
El leon ruge y ama
A la leona fiera,
Sin que la activa llama
Haya ser que no sienta
En la estacion preciada.
Ama un sauce á otro sauce,
Una haya á la otra haya,
El fresno se une al fresno,
Y una con otra planta
Se enlazan, se entretegen,
Se anudan y se abrazan.
Oh dulce primavera!
¿Tu vuelta hoy á los hombres
Será menos preciada?
No, estacion florida,
No, estacion bien hadada:
Tú disipas temores
Y auyentas sombras vanas
Que al mortal miserable
Cruelles le cercaban.
Tú haces que la alegría
Renazca en la cabaña,
Y que lindas pastoras
Con festivas tonadas
Canten á tu venida
Tanto mas deseada
Cuanto mas crudo invierno
Ha ostentado su saña.
Tú la aldea y la corte
Con tu presencia igualas,
Y pastora inocente
Y astuta cortesana
Con tus flores se adornan,
Y tu rosa mas cara
Cubre un virgineo seno
Do amor nunca halló entrada
Y el otro dó el hijuelo
La deshoja ó maltrata.
Tú al viejo tembloroso
Das vigor y esperanza
Que le robó el invierno,
Y á su vida cansada
Bálsamo saludable
Es primavera amada.
Tú infundes á mi plectro
Osadía bizarra
Para cantar tu vuelta
Tanto mas anhelada
Cuanto el triste silencio

Del invierno que pasa
En soledad profunda
Abismaba mi alma.—F.

APOTEGMAS FILOSÓFICOS.

El que siembre la injusticia, recogerá el aborrecimiento y la venganza.

El valor consiste en tener entre la temeridad y el miedo, el justo medio indicado por la sana razon: el temerario sale al encuentro á los peligros y se arroja á ellos; pero frecuentemente la fuerza le abandona. El hombre valiente observa el peligro con calma, y no se espone á él sino cuando el honor ó su deber le obligan; pero una vez decidido nada le contiene.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 26 del corriente.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
4.341.	10000 ps. fs.	Cádiz.
2.025.	3000.....	Tortosa.
13.496.	1000.....	Madrid.
3.337.	1000.....	Idem.
3.665.	1000.....	Idem.
3.213.	1000.....	Sevilla.
13.281.	500.....	Barcelona.
10.790.	500.....	Zaragoza.
2.879.	500.....	Madrid.
5.440.	500.....	Idem.
4.651.	500.....	Valencia.
8.009.	500.....	Madrid.
11.244.	500.....	Idem.
4.634.	500.....	Sevilla.
7.903.	500.....	Jerez de la Frontera.
12.929.	500.....	Madrid.
1.011.	500.....	San Clemente.
5.338.	500.....	Madrid.

AVISO.

El segundo trimestre de este periódico concluye con el presente número, y espera la redaccion que los Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procurarán á la mayor brevedad posible pagar su importe, pues de lo contrario le será muy sensible reclamar á la superioridad.

Los pueblos segregados de esta provincia pagarán igualmente el trimestre que se les ha remitido, y concluye la suscripcion en este número de orden del Sr. subdelegado de Fomento.

Tambien espera la redaccion que los ayuntamientos que se hallan en descubierto al pago del primer trimestre, no darán lugar á que se les apremie como está mandado.